

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2014.
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el oficio y anexos que suscriben Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinoza Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano; recibido a las diecinueve horas con doce minutos del veinticinco de julio pasado en la Oficina de estificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número 46078. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda

Con el oficio y anexos que suscriben Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álva ez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinoza Torres, Luan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, fórmese y regístrese el expediente 56/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita se declare la invalidez del: "Decreto número 248 por el que se expide el Código Electoral del Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, bajo el número 119, Tomo CXCVII, de fecha sábado 28 de junio del año 2014".

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, primer y segundo párrafos, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que para y se admite a trámite la acción efecto exhiben el Partido Movimiento inconstitucionalidad que hace valer Ciudadano; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, aplicada por identidad de razón, con el rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis); se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en



## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2014**

SON SOUNDOS WET tage ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes metiticaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se ఆేల్వ్ realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDER 156 Nonformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

> A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una roulta en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comisión Operativa Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dentro del plazo de seis días

<u>naturales</u> contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su <u>opinión</u>, con relación al presente asunto.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez,

Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 56/2014, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano. Conste.